Cirilgio del Curricativa P	FOOREG HOMBINE VERNINA	GVSF-43 MOJADE DATOS DEL CLENTE PANA LA VENTA DE GAS MATURAL CORRELISEDORES CATEGORIA E (191 hauts 1 Con military) y CATEGORIA S (1991 - 5009 military) 1	Quavii
		GATOS IIV. CLRINTO	L
Curdons true			
And Inc			
Robert Bacut	E E T P R O	CAZAMARCA	
PERSONA NATURAL		CAZAMARCA	
Popha on Name	-		
9 9 . 0 1	5 2	S X V D Nacionalded DA	ICL
Got Caut Yes	(Aller)		
		Telefore Center E-mail	
			7/6
PERSONA JURIDICA	Partito Registral	Giro del Negocio	
	11098931	Held Paracerla Loverderia	Name
Z O A S S S	RUC.	Bentral Policies Processories Engineer de services	
Representante Legal	07031	Universitad Otto (45)	
Nicothree	HELLYIN		
Apullidos	COTRINA		
	Emai		
	till terror Protestate	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Cale
			401252
Tipo de Via		DRECCIÓN DE BUNIMATRO (°)	
- 1 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	9 2 0 H	Nº MZ LL Edico Piso Dres	ППП
	MPO REAL	Conjunto Habitacional / Nombre del Editacio Balancia Balancia con el Predio	
		Propietano trojulino	Couperte
	HISTIG LIAMARCA	Province CAMMARCA COM (V)	
- Denu	rtamenta	COUNTRY OF N	
	ANARCA	Observationes	
		AUTORIZACION PARA SI, TOATANISANA	
		AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	mx /starting
United autoriza a Gases	del Pacifico S.A.C. (Quanti), dor	miciliada en Av. Los Ángeles N° 407, Piso S, Urb. La California, Trujillo, para que realice el tratamiento de todos los datos actón comercial con Quavel, de manera indefinida e hacta qua resultada para que realice el tratamiento de todos los datos	
Sus datas personales s	n como consecuencia de su reli erán almacenados en la base de	addon comercial con Quawil, de manera indefinida o hasta que revoque dicha autorización.	sersonales que
identidad, teléfonos, c	orreos electrónicos, dirección d	e datos denominada "Clientes" de titularidad de Quavil. Estos datos personales podrán consistir en: nombres, apellidos, fomiciliaria, entre otra información relevante para la rebación comercial, tales como la contenida en la HOJA DE DATOS DI que se sacriban en el marco de la enestación de conocios a función de Catalogo de Contenida en la HOJA DE DATOS DI	socumento de
a través de un tercer a	AL y en todas las documentas o	pur le sacrativamente de la companio de la companio de la companio de contenida en la HOLA DE DATOS DI que le sacrativam en el marco de la prestación de servicios a favor del CLENTE. El tratamiento podrá ser realizado directar conforme a los términos y finalidades del presente consentimiento.	L CLIENTE PARA LA
En cualquier caso, Qua	vil garantiza la seguridad y conf	Sidencialidad del tratamiento de trat datos necessitados	
ii) Difusión publicitaria	res y derectios propios de la rel	lación comercial de la que usted es parte.	1553 3 11 10
[81] Mantener un regist	ro de ventas y prospectos para s	contacta	10
N1 Contactario para ce	lebrar nuevas relaciones comen	riales	and the second
		as datos personales resulta obligatoria para la ejecución de dichas actividades, y en caso de negativo, ellas no se podrán n ercer cualquiera de los derechos consagrados en la Ley N° 29733, de manera gratuita, enviondo una comunicación o la sig	alzar, En
datus personales@qu	rvil.pe	and the service of th	viente dirección:
		FRUA	
	1 10		
	Vallh		
7	1) state!		
- 1	ma del Kutheranda per		
Nombres	Nelly Haydes		
Apelidos:	Cotrina Rojas		
DALICE	21581841		
		CALMIDEA	
		CAJAMARCA 11 do MARZO	_ do 20 22 .
(*) Dirección de Factoració	nt, fil barrier delle carriget, all clivarite aus	Apriles d la singrania, segrania a irranocariamenta, que deta la factura por el bardelo presido (colora y aux bellaciones en la	

[7] Sheaccide de Factaracidor. Al barre doir campo, di clarifa autoriza e la empresa, espresa a transcatiamente, que énte le recture por el contrio presido (price y embarrectmente en la dirección indicade, ao teniendo nesia que projectorio despresa para la compresa de la compresa del la compresa de la compresa del la compresa de la co

	00000		GVL# 28						- 10		
PROMIGAS	NOMBRE		HOJA DE C GAS MATUE (GRONDS) Y (OTIZACIÓN HAL CONSUN CATEGORÍA	Y AUTOR	CATEGORI.	A II (de 191 m3/ ta 5000 m3/mas	PARA LA VENTA DE		Código contratias	
Part of the last o	VERBIÓN		3				2 2000 m3/met				
	The same of the same	Mou	MACRON TEC	NOT V A TIME	LECIAL		A TANKARIA T				
Tipe de pri	edia	Cornercial	Propla	Algulario	-	CALIFORNIA.	ATAHRABAS			931	
		COMMUNE	X	1000		17.70		Tipo de Gasodoroás	disa	Cart	ğ
Tipo de Gazado	mestico	VARIOS AR	RTEFACTOS				oméstico(s) a	Cosina			
Color by Section 19 Nation of Persons of	FINS OF THE REST		147700100			0	onectar	Homo	-		ļ
make we decreased being at present a	t is altituded to dollar action	er fernandia par 250 cm.						Freidora			H
Concepts			PROP	UESTACCO	HUMICA I	THANGE	UA .	- Alexand	_		ı
odzación Comercio(1		Aptica	N Contas				Cellegalites		-		
agaré - Pagaré Codeudor(61		No. of Lot			_			Carri	•
and a constituti	1	3.0				Guotia fi	Annaual Financi	oda (¹)			
	Tratacion	Adiabandes (1									
	N Street and	Section III				C	en skid and	Gusta Nonstad Piranola	50		
				1000		WATER ST		SI.		V .	
						1		s/	-	y	Ē
					NO LIE	Wer		SJ SJ	- 0	7	Ē
	MINISTER OF							DV .	-		
			Service .	SARA	-	Title last	700	OV.	5		
				10 100	-				5	1	_
			and the same					6/	8	1	
		Charles in					and the same	e e	8		Ē
	The same of	The state of the s	The state of		*****			EV.	C	9 19	
				A Comment	TOTAL	RABAJOS A	DICIONALES	S/	34		Ī
					1	HOR BUILD	TOTAL CUI	OTA MENSUAL	-	-	
				811	No.			TH MEMBUAL			
'Autorizo a las siguientes p	ersonas a recibir la	Installación Inter	ma de gas net	ural y algún ci	embio de s	er requendo				7/10	ī
STATE OF THE OWNER, WHEN	ALC: UNKNOWN			USTA DE A							
	-		-	CISTADEA	UT DIUZA	DOS		THE RESERVE OF THE PERSON			
					_			AND REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND			
Nombres y A	ellidos	Parantesco del sa		DNVG		Edad	Yakifano Fija	Teletina			

	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	DATOS Y FIRMA	Company of the Compan
Nombres:	NELLY		
-	HAYDEL	1	
Apellidos:	COTRINA	0.1	
1	RCIAS	-TAT	10
DALICE:	26681541	Firms del Test	Rusta Digital

CUALCINES TELÉFORIO FUID O CELULARIO 0801-00001

CAJAMARCA , 31 DE MARZO DEL 2022

or mode del presuras documento el Clarese an stalge a la suscripción del Curriesso del

Configuration Commercial Today principles to personal or state on entire, the genditorrack and a Comman of American of Liberts commercial and a laculated during as shown to a product on the Comman of a laculated commercial and proposed Manufaccian and security and Manufaccian and Manuf

(*) D. Distant automatic in (iv.) personally) introduced on the "Labs der Association" que media) is en existent recipi en el presión que trade el puerporo de que musical a recibir in tradección trama por habitación de que musical.

Con quer forma, les autorias es recipir formación (Prima la documentación que consecurad que consecurad que trama por habitación en recipir formación de president que consecurad que consecurad que consecurad que trama por habitación en recipir que en recipir que trama por habitación en re

La amoje sua current al Cliente con Contra de Perdansiro de Bolaziel de Sumirados de par metral, en las sejamentes colons (I Cuardo barque de I malas para la apención de la minimistra de para minimistra de para metral (I) Cuardo de propose timelhos que en colons de para minimistra de para como de

The process are automorful and all forms of the control of the con



SCHOOL STATE

UVATUS

HOUR DE COTEZACIONE Y AUTURISACION DE BRETALACIONE PARA LA VESTA DE GAS RATURAS. COMUNISECIMOS

GATEGORÍA S (SE 101 millimas histor 1903 in Private) Y CATEGORÍA SE (1901 in Jimas histor 5000 millimas)

College and Committee W

HOJA DE COTIZACIÓN DETALLADA - CATEGORÍA B

(Quavii

CONTRACTOR - DATESTINA SAMPLINA

DATON		FIGT AL
ACCOUNTS ACCA PRACTICAL CONTRACTOR	10 Kings	15.39
CARE E CH CHRECHO CONSTICN	18/	13.05
ACCAMITES	W	1,686,01
PROPERTY SUPERY VINABLES	W	125.N
OBJEA CTVE	15/	2.075 AM

BIE CHIMACHIE	DE WITCHES	
TEA .		39
Interior memoral		

Nº de Couses	Custa mount financiado	Simo	Kotis
THE PERSON	V. Linkel	13/	3,565,81
A STATE OF	57.132.47	195	1.614.81
11	54, 334.70	186	3,856,33
21	5/.131.41	14.	4,353,73
310	M. 104.17	M	4,630.61

CARGOS		07803	-	101		TOYAL
Automobile a	34	1,665-01	3/	294.76	5/	1,964.73
Servicino de Comerción	W	109.57	3/	91.53	15/	600.08
SH (Pop. Superv Hisb.)	N	635.10	W	\$17.56	5/	737.00
Others Services (Other Ovel)	5/	109.40	M	19.70	34	179.15
TOTAL	9/	2,903.35	W	521.50	3/	BATLAS

Cuota Seleccionada

07

Monto

3431.85

ionbres	NEILLY		AND
-	MAYDES	1 11	Sec. 2
refice.	COTRINA	0,11	
_	POJAS	1/10/10	
NUCE	2601141	y or.	TO MAIN

CONCERNS TELEFORM FOR O CELLAM 0801-00001

CAJAMARCA . 31 DE MARZO DEL

The contract of the contract of Cheen in a degree is invasional and Contract on the Section of the Contract of

For express counts of Cartina Decision in English and English Decision in Product of the Secretary of the Cartina Decision in the Cartina Decision in

on contra actualização de Actualita y Carlador de Conseilor de accuentor de seumo proga terbeio discretos percundorelho percusadore (el por 1

The appropriate is a distinguishment of a distinguish of the Conference of the Application o

CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA II (De 191 m²/mes a 1,999 m²/mes)

PRIMERA- ANTECEDENTES

GASES DEL PACÍFICO S.A.C. ("Quavil") es la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional – Concesión Norte, auscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema Nº 067-2013-EM.

El presenta contrato (en adelante el "Contrato") regula las condiciones para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductas por parte de Quavil al Consumidor ("Servicio"), de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adetante el Reglamento de Distribución"), las Consciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Contrato de Concesión y demás leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 65" del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral No. 159-2019-MINEM/DGH.

El presenta Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos que las partes estimen pertinente.

SEGUNDA - DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en este documento o, en su defecto, en las definiciones previstas en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

- ACTA DE HABILITACIÓN: Documento técnico suscrito por Quavii y el Consumidor o representante de este último, en el cual se detallan les características técnicas de la instalación y los resultados de la inspección y pruebas efectuadas, indicándose que la instalación queda habilitación según sea el caso. Cuando Quavii tercerice las actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas, el Acta de Habilitación será suscrita por el Tercero en representación del Quavii. Asimismo, el Instalador podrá suscribir el Acta de Habilitación. Ello, según se define en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 099-2016-OS/CD o aquella que la modifique o sustituya.
- ANEXO: Documento que hace parte integrante del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.
- CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE): Es la cantidad de energía nominada diariamente por el Consumidor,
- CAPACIDAD CONTRATADA (CC): Capacidad diaria de Gas Natural, expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que Quavil pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.
- CONDICIONES PARTICULARES: Son las detalladas en el formato que antecede los términos y condiciones regulados en las presentes
 Condiciones Generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus condiciones esenciales.
- CONDICIONES GENERALES: Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución y comercialización, según aplique, de los volúmenes de Gas Natural que Quavii suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.
- CONTRATO DE CONCESION: Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, suscrito entre Quavil y
 el Estado Peruano con fecha 31 de octubre de 2013, para el desarrollo del proyecto Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional —
 Concesión Norte.
- DÍA: Para efectos de la cláusula Décimo Segunda, se refiere al lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06:00 hrs.) de un día y terminan a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos (05:59 hrs.) del día siguiente.
- ESTACIÓN DEDICADA (EDE): Estación de recepción, almacenamiento y regasificación, de conformidad con las normas aplicables, que permiten el abastecimiento de Gas Natural al Consumidor, según corresponda.
- MES: Periodo de facturación que no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario, salvo en el caso de la primera facturación para un nuevo Suministro.
- PARTE O PARTES: Es Quavil y el Consumidor individualmente considerados, y Quavil y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.
- o PRODUCTOR: Agente que produce o suministra Gas Natural, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL).
- PUNTO DE ENTREGA: Es el punto en el cual Quavil entrega los volumenes de Gas Natural al Consumidor, en concordancia con la CC fijada por el Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de las mismas al Consumidor, lo cual se entiende que sucede en la brida de salida del Consumidor.
- PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC): Fecha en que Quavil inida la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concessón.
 Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión;
- FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC): Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 088-2015-OS/CD o la noma que lo sustituya o modifique,

TERCERA - OBJETO

En virtud del presente Contrato, Quavii se obliga a suministrar al Consumidor Gas Natural en el Punto de Entrega, la CC que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del presente Contrato. El Servicio contratado se considera un servicio en firme, que podrá ser restringido en caso exista una falla en el suministro de gas por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para diches efectos, Quavii adquirirá el Gas Natural, GNC o GNL de un Productor, para cumplir los compromisos asumidos en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, debiendo notificar a Quavil dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes. En dicho caso, Quavil y el nuevo sitular deberán suscribir un nuevo contrato.

CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que Quavii proceda a habilitar las Instalaciones Internas del Consumidor y por lo tanto efeccio la conexión del Servicio, o encontrándose en condiciones de hacerlo, se haya encontrado impedida por causas imputables al Consumidor.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y Quavil acuerdan que el mismo tendrá el plazo forzoso que se establezca en el numeral VII de las Condiciones Particulares conforme a lo siguiente:

Para un consumo mensual de 101 m3/mes a 300 m3/mes el plazo forzoso no podrá exceder de un (1) año.

Para un consumo mensual de 301 m3/mes a 1,000 m3/mes el plazo forzoso no podrá ser exceder de cinco (5) años.

Quavril comunicará al Consumidor el vencimiento del Contrato con no menos de tres (3) meses de anticipación. Si el Consumidor no emitera comunicación alguna, el Contrato se entenderá renovado por un plazo indeterminado.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Contrato, lo dispuesto en las leyes aplicables y el plazo de la Concesión.

QUINTA. - DERECHO DE CONEXIÓN, ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERNAS

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN,

En el caso de los Consumidores que contrataron el Servicio antes de la POC, el vencimiento del plazo para el pago total del Derecho de Consumo o de cada una de las cuotas que conforman el pago total, tendrá lugar con posterioridad a la firma del Acta de Habilitación.

La Acometida es el conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de Distribución hasta las Instalaciones Internas, la cual será de propiedad del Consumidor y operada por Quavil.

Para los Consumidores cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m²/mes, la Acometida será proporcionada e instalada por Quavíi, quien a su vez será responsable de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que la Integren.

Para los demás Consumidores, los componentes de la Acometida se podrán adquirir de cualquier proveedor y deberán contar con homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por Quavii. Para su instalación o mantenimiento, el Consumidor podrá contratar a Quavii o a un instalador de Gas Natural habilitado de la categoría correspondiente, debidamente registrado ante OSINERGMIN ("Instalador Registrado de Gas Natural").

En el supuesto que Quavil efectús reparaciones en la Acometida como consecuencia de los daños generados por terceros o el Consumidor, este último asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación.

Las Instalaciones Internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Regiamento de Distribución y demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o equellas que las modifiquen o sustituyan. Quava postrá requerir el Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

Para Consumidores con consumos menores o iguales a 300 m²/mes, el proyecto de ingeniería podrá ser tomado de la configuración de instalaciones Internas típicas que Quavil proponga para aprobación de OSINERGMIN. Asimismo, en estos casos Quavil se encargará de realizar la revisión de las Instalaciones Internas cada cinco (5) años. Los Consumidores con consumos superiores a 300 m²/mes podrán contratar a Quavil o a un instalación la Instalación Interna cada cinco (5) años, desde su habilitación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor podrá solicitar que Quavil efectúe revisiones adicionales por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo. En todo caso, Quavil procederá con el corte del Servicio si al cumplir los cinco (5) años de Servicio el Consumidor no contara con la certificación de revisión quinquenal.

En caso el predio cuente con una Acometida y/o Instalaciones Internas Instaladas a la firma del presente Contrato, por haber recibido el Servicio anteriormente. Quavir verificará que las mismas se encuentran en condiciones adecuadas de funcionamiento. Para dichos efectos, el Consumidor se obliga a permitir el libre accaso a la Acometida y a las Instalaciones Internas, previa notificación escrita con un (01) Día de anticipación.

En equellos casos en los que el Consumidor haya adquirido la Acometida o Instalación Interna de Quavil, antes de la POC, sin perjuicio de que sea ésta quien realice el servicio de instalación o no, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorque la conformidad sobre los mismos à través del Acta de Habilitación.

De igual forma, las partes acuerdan que en los casos que Quavil realice las Instalaciones Internas o la instalación de la Acometida antes de la POC el vencimiento del plazo para el pago o de cada uno de las cuotas establecidas pera el pago se producirá con posterioridad a la firma del Acta de Habilitación.

Quavii no atenderá las solicitudes de nuevo suministro de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del área de concesión.

SEXTA - SITUACIONES DE EMERGENCIA

Quavil atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, tuego de superada la respectiva situación de emergencia, Quavil determinará:

- Si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requendas para el reacondicionamiento del sistema de suministro, o,
- Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de la sustracción o deficiencia de la Acometida, provocada por el Consumidor 2 o terceros. En este caso, Quavil procederá a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición, a costo del Consumidor.
- Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de deficiencias de las Instalaciones Internas, por causas imputables al 3 Consumidor o terceros, o por operación, mantenimiento o defectos de estas últimas o de los gasodomésticos instalados por el Consumidor, el Consumidor deberá contactar bajo su costo, a un Instalador Registrado de Gas Natural o Quavii para dar solución a lal deficiencia.

Para usuarios con consumos mayores a los 300 m3/mes, en caso la deficiencia se refiera a la Acometida y/o la Instalación Interna, Quarti realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisto para el reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará las pruebas señaladas en el Procedimiento para la Habilitación.

El reiniclo del Servicio se encuentra condicionado a la Inspección previa de las Acometida y/o Instalaciones Internas por parte de Quavir y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a Quavil a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por Quavil como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuido a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a Quavii frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

SETIMA - ESTIMACIÓN DE LECTURAS

Cuando Quavil no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, Quavil podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (6) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los dos (2) últimos años en caso existan los registros necesarios.

Quavi no podrá estimar a un mismo medidor más de tres (3) lecturas en el mismo año calendario, salvo así lo establezcan las normas legales aplicables. En caso el impedimento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor Quavil podrá efectuar el corte del servicio conforme a lo previsto en el presente Contrato.

En caso Quavil, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, efectuara el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y aplicará la valorización del motro cúbico vigente, según la tarifa del Servicio a dicho momento.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas impidiendo medir o computar el parámetro respectivo, éste se determinará con base en la mejor información disponible, haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible, o de una combinación de ellos:

- Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de verificación, alampre que este cumpla con los mismos requisitos del medidor paracipal. 4
- 2 Corregir del error, si éste puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación o calibración,
- Estimar las cantidades entregadas sobre la base de entregas de períodos anteriores en condiciones similares, con óptimas condiciones de 3 funcionamiento en el sistema de medición,
- Calcular el volumen entregado considerando la capacidad de los equipos instalados en el predio del Consumidor.
- Calcular el volumen entregado considerando el comportamiento de empresas del sector con similar consumo.
- 6 Cualquier otro método acordado por las partes.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones.

- No destinar el Gas Natural a usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del predio o instalaciones en las cuales se presta el Servicio, ni hacer derivaciones o módificaciones de las instelaciones internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las instalaciones infernas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural o para uso
- Reportar a Quavil el incremento en la cantidad de equipos que se realice con fecha posterior a la habititación de las Instataciones Internas. previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las instalaciones internas.
- Abstenerse de efectuar, por si mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por Quavil, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de Quavil, en la Acometida o en las Instalaciones Internas.

- Reportar cualquier anomalía, darto o sustracción en la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienos afectados será efectuada por Quavii o por un tratalador Registrado de Gas Naturel, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de defectos de fabricación dentro de su sida útil o problemas del Sistema de Distribución en cuyo caso serán asymidos por Quavii.
- 5. Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del servicio y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad respecto el mantenimiento de la Acometida e Instalaciones Internas, según corresponda.
- Efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de las Instalaciones Internas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
- Asegurar a Quavil que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conentados al Sistema de Distribución.
- 8. En caso el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Consumidor y demás que resulten apécables, se regularán por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten apécables.
- En el supuesto que luego de treinta (30) días calendario de culminada la construcción e implementación de la lubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no presente la Solicitud de Habilitación, conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD, o la norma que la modifiqua o sustituya, o implida la habilitación de las Instalaciones Internas, Quavil podrá resolver el Contrato y exigir el pago del costo de la construcción e implementación de los blenes que hayan sido provistos por esta última, más los intereses aplicables, según corresponda.
- Permitir el acceso a calibraciones del medidor a Quavil, que permita Instalar el medio de comunicación necesario al computador de flujo para tener acceso remoto a los datos, información, alertas, etc.
- 11. Reportar al Quavil las fugas de Gas Natural y las fallas técnicas detectadas en sus instalaciones internas. Sin perjuicio de la obligación del Quavil de atender las emergencias y/o fallas del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de aduación, plazos de atención y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA - PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato y el respectivo Contrato de Suministro, o cuando no está de acuerdo con los montos que le han facturado, podrá interponer un reclamo ante Quavil, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 259-2014-OS-CD; el qual deberá ser atendido dentro de los plazos establecidos en dicha norma.

Si el Consumidor no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento emitido por Quavil, podrá interponer un recurso impugnatorio ante OSNERGMIN, quien actuará como última instancia administrativa.

DÉCIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardio o defectuoso, durante el término en que la parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de Quante el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Quavil podrá variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocumdo el evento, según lo definido en la Norma de Calidad aprobada por el OSINERGMIN.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315" del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motin, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a Quavii o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
- Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tormado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
- 4. El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
- 5. Desabastecimiento de Gas Natural, GNC o GNL por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
- 6. Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y la legislación aplicable.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que Quavii no será responsable por:

- Les consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción del Servicio dispuesto por cualquier de las disposiciones estiputadas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás nomas aplicables o por la interrupción restricción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor, transportista, comercializador y/o cualquier otro tercero, con excepción de sus subcontratistas.
- 2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de Quavil fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión.
- Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades,
 Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.), en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la
 ejecución de obras en la vía pública, el tandido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las
 ejecución de obras en la vía pública, el tandido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las
 ejecución de obras en la vía pública, el tandido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes.
- 4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cosante o cualquier dario especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos Quavil no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por darios punitivos.

La tarifa es el cargo máximo que Quavii facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo sensiado en la Clássula Decimo Primera del Contrato de Concesión y el artículo 107" del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

La recategorización tanfaria del Consumidor procede en caso: i) el Consumidor lo solicite, en cuyo caso deberá pagar el excedente del Derecho de Conexión si accediera a una categoría de mayor consumo promedio; o ii) Quavil identifique un incremento en el promedio de consumo de los útimos seis (6) meses, considerando el mes que se factura. En dicho supuesto Quavil podrá cobrar por la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente asignado y el nuevo Derecho de Conexión determinado, siempro que este último supere en más del quince por ciento (15%) el primero.

Lo previsto en el numeral il) del parrato precedente no será aplicable en caso que el Consumidor presente consumos estacionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN

Para los Consumidores con consumos mayores a 300 m³/mes, el procedimiento de nominación será el siguiente:

- El Consumidor comunicará o nominará a Quavil, en el formato establecido entre las partes, en un plazo no mayor de las 12:00 horas del día anterior al del suministro, la CDE que requiere. En el evento en que el Consumidor no nomine dentro del horario establecido en este numeral, se entenderá que la nominación es igual a la CDE nominada el día anterior.
- En caso la CDE nominada sea superior a la CC que consta en las Condiciones Particulares, Quavii confirmará la disponibilidad de gas que entregará al Consumidor, a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al día del suministro de gas natural nominado.
- 3. En el evento en que Quavil no confirme la disponibilidad de gas natural adicional a la CC, al Consumidor según lo establecido en este procedimiento, la cantidad autorizada por Quavil será igual a la CC. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene el Consumidor a electrar renominaciones según sus requerimientos y sujeto a la disponibilidad de Quavil.
- La información, la comunicación del requerimiento y la confirmación de disponibilidad de cantidades superiores a la CC debe electronico) a las direcciones registradas en el presente documento, para tal efecto.
- 5. El procedimiento descrito en esta cláusula podrá modificarse posteriormente, de común acuerdo entre las partes.

DECIMA TERCERA. - FACTURACIÓN

La facturación correspondiente al Servicio será mensual, de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustiluya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo conforme a la cláusufa Sétima y de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN.

En tal sentido, la factura expresará separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tanfa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, de ser el caso, los cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, entre otros.

En caso que el Consumidor opte por contratar una CC mínima garantizada precisada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, esta será facturada y pagada sin tener en consideración el consumo efectivo registrado en el sistema de medición. Lo consumido en exceso respecto de la CC será facturado en base al consumo real del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de Quavii, éste autoriza a Quavii a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor acepta que Quavii aplicará los montos abonados por éste a los intereses y a la deuda más antigua.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses, en cuyo caso Quavii procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reconectará el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitado, una vez efectuados los pagos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA,-CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Quavii podrá efectuar el corte inmediato del Servicio sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modificue y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- 1. Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de Quavil, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneran las condiciones del Servicio acordado en el presente contrato o en las leyes aplicables.
- 3. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- 4. Cuando Quavil detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo aquellas afectaciones causadas por la indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- Cuando el Consumidor impida el acceso al personal de Quavil para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acomecida, así como para la toma de lectura de los medidores.
- 8. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de Quavil.
- En caso de efectuar reventa de Gas Natural en favor de terceros.
- 8. Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a sels (6) meses.

Para estos efectos, durante la situación de corte, Quavil facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a Quayli, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte

y recession, e linguir a un accerdo con Quavii respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconscion. Quasi anumera con la reconexión del Servicio, de accerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo scottoya o modifique y a tos normas que para tal efecto apruebe el OSINE ROMIN.

DÉCIMA SEXTA - VARIACIONES DEL SERVICIO

Come avesará al Consumidor, con tres (3) Dias de anticipación, las variaciones de las condiciones del Servicio que vayen a ocumir como como como como del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio, segon lo estipulado en el amusio 70° del Regiamento de Distribución y /o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto aprunde el CONE RGAIN. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de etro combustible, y demás medidos que considera necesarias, sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato a les normas aplicables.

DÉCIMA SETIMA - MEDICIÓN

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá corregirse a condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como condiciones estándar una temperatura de 15,5° C y a una presión del 1013 milibar (mbar), el gas será expresado en metros cúbicos según lo estipulado en el artículo 43° del Regiamento Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El volumen de Gas Natural suministrado at Consumidor es el calculado por Quavil a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición aprobados por las partes, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones amitidas por la Autoridad Competente.

Para los Consumidores que cuenten con Estaciones Dedicadas, el volumen medido será aquel que sea suministrado en el Punto de Entrega designado por el Consumidor.

DÉCIMA OCTAVA - PUNTO DE ENTREGA

Quavi entregará el Gas Natural al Consumidor en el Punto de Entrega. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad sobre cualquer volumen de Gas Natural que Quavii entregue al Consumidor en el Punto de Entrega, su calidad y el riesgo de pérdida pasará de Quavii al Consumidor en el Punto de Entrega.

DÉCIMA NOVENA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Quavil podrá resolver el presente Contrato en el supuesto previsto en el numeral 9 de la cláusula Octava, o si el corte del Servicio se prolongara por un plazo mayor a seis (06) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución, o la norma vigente que lo sustituya o modifique. En cicho supuesto. Quavil queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deucas pendientes del Consumidor, lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Una vez transcumdo el plazo forzoso de vigencia del presente Contrato, el Consumidor podrá resolver el mismo en cualquier momento, con trainta (30) días de anticipación. Para que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido con pagar a Quavil todos los montos adeudados.

VIGESIMA - LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cualquier modificación i) a las Condiciones Generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas con anticipación al Consumidor, o (ii) al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre Quavii y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de Quavii, respecto de la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarbures de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones.

Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el Inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - GARANTIAS

A la firma del presente contrato, Quavii podrá exigir al Consumidor la entrega de un pagará incompleto, el cual podrá completar de acuerdo a las leyes aplicables y los términos y condiciones de llenado acordados. Dicho pagaré podrá ser ejecutado en caso el Consumidor incumpla con el pago del Servicio, intereses, cargos regulados, adquisición de equipos, accesorlos y aparatos gasodomésticos, infraestructura, y demás requeridos por el Consumidor. No obstante, las partes podrán acordar la entrega de una garantía distinta al pagaré antes mencionado.

Quavil podrá proceder a ejecutar la garantía, hasta por el Importe adeudado por el Consumidor, en cualquiera de los aiguientes casos: I) en caso de faita de pago de una o más facturas por el servicio, hasta por el monto adeudado ii) en caso de resolución unitateral del Contrato por parte del Consumidor fuego del plazo forzoso, sin mediar el preaviso a que se refiere la cláusula Vigésima, o ii) en caso de resolución del Contrato por parte de Quavil conforme al numeral 9 de la cláusula Octava.

Lo regisado en la presente cláusula no será de aplicación para aquellos consumidores que presenten consumos de hasta 300m3/mes.

VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393° del Código Civil, las disposiciones del presente Contrato tienen calidad de ciausulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

VIGESIMA CUARTA-DOMICILIO

Las partes señatan como domicião el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicião deberá ser notificado por escrito a la titra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

VIGÉSIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

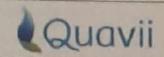
Cualquier conflicto o controvensia que se suscite respecto de la Interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en via administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o ante la instancia judicial respectiva, según corresponda, de conformidad con las normas vigentes.

Suscrito en la ciudad de CAJAMARCA el 31 de MARZO del 2022

Nombres MIGUEL OBEDIENTE MAAL PACINI

DNI / CE: 002244227 Cargo: GERENTE GENERAL Nombres: NELLY HAYDEE Apellidos: COTRINA ROJAS

DNI / CE: 26681841



PAGARÉ

PAGARE N°								
FECHA DE V	ENCIMIENTO:							
TIPO DE MO	NEDA:							
documento, n Registro Unio Jurídicas de I Piso 11, Dep ("Acreedor").	nediante fondo co de Contribu la Oficina Regis artamento 110	s disponibles de la vente No. 205 stral de Lima, de 2. Distrito de 3	("Deudor"), debo ormado por [4] pág de inmediato, a la 536878573, inscri con domicilio para San Isidro, Provir enta designada po	inas (<u>Pagar</u> i orden de G. ta en la Part i estos efecto icia y Depart	g), en la le ASES DEL tida No. 1 os en Av. L tamento de or, o en el	cha de veno PACÍFICO 2512208 de as Orquides Lima, o al lugar que s	cimiento indica I S.A.C., identif el Registro de as, N° 585, Edi tenedor de es e presente a c	da en este ficada con Pensonas ficio Fibra
					у	00/100 Sole	rs).	NAME OF
El								

El presente Pagaré, emitido de forma incompleta de conformidad con el artículo 10° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores ("Ley de Títulos Valores"), podrá ser ilenado y ejecutado por el Acreedor, de conformidad con lo pactado por el Acreedor y el Deudor en las instrucciones para el llenado del Pagaré que en documento aparte suscriben en la fecha de emisión de este Pagaré, con el monto que el Deudor adeude al Acreedor en el momento en que éste llene el Pagaré.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de este Pagaré, y hasta la fecha efectiva de su pago total, a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. El interés moratorio será de aplicación automática, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna por parte del Acreedor. Esté pagaré será pagado en la misma moneda que expresa este Titulo Valor.

Las tasas de interés moratorio y demás gastos, podrán ser reajustados y/o variados por el Acreedor dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú con la debida y oportuna comunicación prevista legalmente, aceptando de manera expresa estas modificaciones.

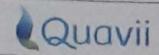
Todos los pagos a ser efectuados de acuerdo a este Pagaré deberán hacerse libres de, y sin deducción de, tributos presentes o futuros, incluyendo deducciones o retenciones a no domiciliados. En caso estemos legalmente obligados a llevar a cabo cualquier retención o deducción, pagaremos las sumas adicionales que sean necesarias para que la suma neta recibida por el Acreedor sea igual a la que hubiere recibido si tales retenciones o deducciones no se hubieren llevado a cabo, o asumiremos el pago de dichos impuestos y pagaremos las sumas aplicables directamente a la administración tributaria peruana o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas sean exigibles, de modo que la suma neta recibida por el Acreedor sea igual a la que hubiere recibido si la ley no nos hubiere obligado a hacer tales retenciones o deducciones. Nos obligamos también a pagar todas las comisiones y gastos que el Acreedor liquide y notifique al Deudor.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar al Acreedor los gastos de cobranza y gastos notariales, así como cualesquiera otros gastos, comisiones, costas y costos judiciales, extrajudiciales, tributos y cualquier otro concepto a que hubiere lugar (incluyendo honorarios de abogados y asesores) y/o cualquier otra suma adeudada al Acreedor en relación con el Pagaré, obligándose solidariamente el Deudor a pagar sobre dichos gastos el mismo interés moratorio pactado en este Pagaré desde el día siguiente a aquel en el cual los mismos sean exigibles hasta la total cancelación de los mismos, según la liquidación que practicará el Acreedor.

Queda establecido que las obligaciones contenidas en este Pagaré no se extinguirán aun cuando por culpa del Acreedor se hubiese perjudicado este Pagaré, constituyendo el presente acuerdo el pacto en contrario a que se refiere el artículo 1233º del Código Civil.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley de Títulos Valores, el Deudor autoriza expresamente al Acreedor para que pueda prorrogar la fecha de vencimiento del presente Pagaré, sin requerirse de la expresa suscripción del Deudor. Bastará que la prórroga sea anotada por el Acreedor en este mismo documento sin que sea necesario para su plena validez que el Deudor lo suscriba nuevamente. Sin perjuicio de lo señalado, el Acreedor deberá informar por escrito la nueva fecha de vencimiento al Deudor, el incumplimiento de lo cual no perjudicará la validez, eficacia o ejecutabilidad del Pagaré o de su prórroga.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores, este Pagaré no requiere ser protestado. Sin embargo, el tenedor queda facultado a protestarlo por falta de pago si así lo estimare conveniente, en cuyo caso asumiremos los gastos de tal diligencia notarial o de la formalidad sustitutoria correspondiente. El protesto podrá ser efectuado mediante notificación que se curse al domicilio del Deudor consignado en este Pagaré.



Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada, cuando corresponda, a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o por cualquier otro modo permitido por la ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción. El presente Pagaré será cancelado y devuelto luego de haber sido pagado en su integridad.

El presente Pagaré está sujeto a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores y demás normas y leyes de la República del Perú.

Nos someternos expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Trujillo, renunciando al fuero de nuestro domicillo, y señalamos como domicillo para estos efectos equel que aparece Indicado en el presente Pagaré, tugar donde deberá dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones derivados del mismo.

Señalo como demicilio, para este efecto, el que aporece al final de este documento donde se efectuarán válidamente los diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado (s) para suscribir y emitir el presente Pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

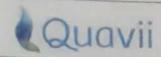
FIRMA DEL EMITENTE

Nombre: NELLY HAYDEE COTRINA ROJAS

DNI: 26681841 Estado Civil: SOLTERA

Domicilio: JR LOS GLADIOLOS 268 BARRIO SAN MARTIN DE PORRES

Distrito: CAJAMARCA



En los mismos términos y calidad antes expresados, que declaro haber leido en su integridad, encontrando conforme y aceptados en todos sus extremos, interviene en este Pagaré en igual calidad del emitente(s), el (los) AVAL(ES), garantizando el pago del presente pagaré y de todas las obligaciones que represente éste documento comprometiéndome (nos) a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso y demás aplicables, seguros, gastos, gastos notartales y de cobranza prejudicial, exirajudicial o judicial, que se pudieran devengar desde la fecha de emisión hasta la cancelación total de la presente obligación.

Expresamente acepto (amos) desde ya la validez y eficacia de todas las anotaciones que pudieran efectuarse en el Pagaré y/o en hoja adherida a él, por concepto de pagos y/o refinanciamientos y/o prórrogas de las catalgaciones contanidas en el Pagaré, no siendo necesario para ello que conste mi/nuestra firma en cada una de las respectivas anotaciones, autorizando al Deudor a realizar los actos que resulten necesarios con tal finalidad.

Expresamente acepto (amos) toda variación de las tasas de interés, comisiones y demás aplicables, seguros, gastos notariales y de cobranza que efectue el Acreedor, las mismas que serán puestas de conocimiento en forma oportuna legalmente establecida.

Esta garantía es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de exclusión, indeterminada e llimitada, de plazo indefinido y estará vigente mientras no se encuentre(n) totalmente pagada(s) la obligacion(es) que represente el presente pagaré.

El presente Aval mantendrá su vigencia hasta que sean pagadas la totalidad de las obligaciones representadas en el Pagaré.

La exigibilidad del aval otorgado subsiste en tanto no se extingan las obligaciones materia del Pagaré

Acepto (amos) que este pagaré no requerirá protesto para su ejecución. Sin embargo, el Acreedor podrá protestarlo, cuyo caso asumirá (mos) los gastos de dicha diligencia.

Me (nos) someto (emos) expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales indicados en el Pagaré y señaló(amos) como domicilio el consignado en el presente documento, o en su defecto, en el domicilio del Deudor, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

Para todos los efectos que pudieran derivarse para nuestra parte por la suscripción del presente Pagaré, indicamos como domicilio el que a continuación apareca, al cual deberán efectuarse todos los avisos y notificaciones correspondientes, sometiéndonos expresamente a las leyes de la República del Perú y a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Trujillo.

Declaro(arnos) tener capacidad y estar plenamente facultado(s) para suscribir y emitir el presente pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

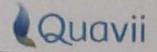
FIRMA DEL AVAL

Nombre: MARGARITA ELIZABETH ESPARZA VARAS

DNI: 26674724 Estado Civil: CASADA

Domicilia. JR. SAN ROQUE A-7 URB SAN LUIS

Distrito CAJAMARCA



CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE DICHO PAGARÉ No.

Por medio del presente documento, las partes que suscriben el presente documento acuerdan expresamente que el GASES DEL PACIFICO S.A.C. o el tenedor del Pagaré ("Acreedor") completará los espacios en blanco del Pagaré emitido por el Deudor, de acuerdo a las instrucciones que se detallan en el presente documento:

1. El PAGARÉ podrá ser completado por el Acreedor cuando el Deudor Incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato de Financiamiento para Clientes Residenciales y Cornerciales celebrado entre GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registrad de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquideas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y el Deudor (en adelante, el "Contrato") y no cumpla con pagar el íntegro del importe financiado más intereses, gastos y otros según lo establecido en el Contrato. Las partes declaran que no será necesario que GASES DEL PACÍFICO S.A.C. intime en mora al Deudor sobre la ocurrencia de alguno de los eventos contenidos en la cláusula décima.

En caso el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato, el Acreedor completará el Pagaré, consignando en el mismo el importe adeudado, de conformidad con lo establecido en el Pagaré, el presente documento y el Contrato.

- 2. La fecha de vencimiento del Pagaré (en adelante, la "FECHA DE VENCIMIENTO") será aquella en la cual el Acreedor complete el Pagaré conforme a lo señalado en el numeral 1. anterior. Una vez colocada la FECHA DE VENCIMIENTO en el espacio en blanco correspondiente del Pagaré, ésta podrá ser prorrogada de acuerdo lo señalado en el Pagaré.
- En caso el Pagaré sea transferido por GASES DEL PACÍFICO S.A.C. a un tercaro antes de ser completada, a este último le serán aplicables, en condición de Acreedor, las instrucciones establecidas en el presente documento.
- Este documento se rige por las leyes de la República del Perú y se extiende de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Nombre: NELLY HAYDEE COTRINA ROJAS
DNI: 26681841

Estado Civil: Destado Civil: SOLTERA
Domicifio: Destado Civil: SOLTERA
Domicifio: Destado Civil: SOLTERA

Domicilio: JR LOS GLADIOLOS 268 BARRIO SAN MARTIN DE PORRES

Distrito: CAJAMARCA

Nombre: MARGARITA ELIZABETH ESPARZA VARAS

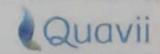
DNI: 26674724 Estado Civil: CASADA

FIRMA DEL AV

Domicilio: JR. SAN ROQUE A-7 URB SAN LUIS

Distrito: CAJAMARCA

DISTRIBUIDOR EN EL PUNTO D	ENTREGA	VIL PLAZO DEL SUMINISTRO
ses del Pacifico SAC.		Desde El 31 De Merzo Del 2022 Hasta El 30 De Merzo Del 2027
L FACTURACIÓN (Citissula 12)	LE 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	DC FORMAS DE PAGO
Nuevos soles Sf.	100 (%)	Nuevus soles 5/ [%]
GARANTIAS		
Pagaré Pagaré-Codeudor Colocación de Efect Garantia Bancaria Otro:	hvo	
	ar mummaram	
O. PUNTO DE ENTREGA [DATOS Dirección: Ca. 9 Zonificación R3-Ri Distrito: Cajamarca Provincia: Cajamarca Departamento: Cajamarca		Real
Dirección:	Jonar solo si es cauras a la una	
Dirección: Distrito: Provincia: Departamento	Jonar soid at es desiral a la uni	
Provincia: Departamento	Jonar soid at es Gauria a la una	
XV. PARTES DEL CONTRATO 1. Condiciones Particulares 2. Condiciones Generales 3. Anissos.		
Distribu: Departamento XIII. OBSERVACIONES XIII. OBSERVACIONES XIII. OBSERVACIONES XIII. OBSERVACIONES 3. Arrestos: Nuts 2: Los attacciores of presente Confederación de Los terrescos y defreciones sur el trata de los terrescos y de la trata de la t	mation matrice confusions on the Calumento 1, superior continues all presented Constitute entire references on the Calumento Constitute entire references on the Calumento Constitute entire references on the Calumento Cons	
Distribu: Departamento XIII. OBSERVACIONES XIII.	mation matrice confusions on the Calumento 1, superior continues all presented Constitute entire references on the Calumento Constitute entire references on the Calumento Constitute entire references on the Calumento Cons	roos en la Chauda 2. 31) días del mes de MARZO del 2022 , en dos ejemplares del gargo serve y estor, uno
Distribu: Departamento XIII. OBSERVACIONES XIII. OBSERVACIONES XIII. OBSERVACIONES XIII. OBSERVACIONES XIII. OBSERVACIONES 3. Arrestos Nota 2: Los estacolares el presente Confede de Los temesos y defreciones sorre XIV. FIRMA DE REPRESENTAN Por constantida se firma en CALI para cada parte. Firma:	mation matrice confusions on the Calumento 1, superior continues all presented Constitute entire references on the Calumento Constitute entire references on the Calumento Constitute entire references on the Calumento Cons	ordos en la Olavada 2. 31) días del mes de MARZO del 2022 , en dos ejempleres del guerro tenes pustor, una Fama: Northire: Notly Hayra e Cotrina Rejas
Distrito: Departamento XIII. OBSERVACIONES XIII.	TES LEGALES AMARCA a los TREINTA Y UNO (Mignal Wall Page	ordox on to Okawata 2. 21) dias del mos de MARZO del 2022 , enydox ejemplanes del natavo lanco pusion, uno Fama: Autor Fama:

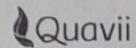


REGISTROS CAMBIOS

En la herramienta KAWAK aparecen los collaboradores que participaron en la revisión y aprobación del presente documento, los cuales hacen constar que recibieron documentación e información previa para tal efecto y que el documento esta adecuado a las actividades y prácticas de la organización.

REGISTRO C	DE CAMBIOS	AL DOCUME	NTO		
FECHA	VERSION	PAGINA	SECCIÓN	CAMBIOS EFECTUADOS	INCORPORÓ
20.02.0010		2		Se eliminó los datos y firma del cónyuge del emitente y del avat.	Analista Familiar y
26/02/2019	2			Se modificó la redacción del documento.	Correston
		4		Se agrego Firma de Gases del Pacifico.	

-	See to failure	
	Segra September 1	Acuavil
	Berlintist.	Quavii
	At his Spread No. 100 St. Law Servation Delivering	
	-	Sant At Fight (A.C.)
		Copped to State and an internal or Company of State of St
	Category	No Albanda
	PMESI	
	CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	THE RESERVE AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF
	Charles Million Co.	Annual Property List, Management
	Mady happine Comins Refer	Parties Mary Desires has Face!
	(Pressry	Carps Service
	300,000	Del (K / One 550042)
		100
		some Smit
	(1989)	Partie Suprie _102/208
	Person	man wind (photon)
	processing for	1
	The second secon	trust descriptions
	En & Fredricular Shifty Re P	A: Las Corporate Sell Cope. 1 till Plan 1 (tar sector : Long
ş	A DESCRIPTION OF THE SPECIAL PROPERTY AND A S	
		Alongo
		U facarere Crepris
	Firm	C) Committee
		() para (4) 1 () making (6) miles
	Immedia	II Centralia
		LI Proutrie
	OHE	LJ 1924 Model
		Li Lacretras Li Orea
50	CHACEAS CONTRATACA CO	CANTIGÁS SUNDA DE ENERGÍA (CON)
	MINIST DIR	angriese
	MAJOCS. (300)	
		PRESIDENT MENTRE Y BALERIA DE ILLAMOSTRO
		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	CAPACING WEIGHT OF COMMUNIC	
	VIIA	Promote makings G May _ Law
		Propose making: 0 M Mr. Ser
	VIIA	
	₩162%	Propole regional () M tor-
	of table 15-bs	Prastice reduing: [] be the first publication of its paging with 64 Charts.
neo co	₩162%	Prastice reduing: [] be to be [] be
	of table 15-bs	France required: [] Mr. Ser [] Sings territoria publicado er la pagara serb de Cural, Mr. Na servicios de Transporte, Clearaturor y Curandistasson
-	ME SELIGIA ME SEL	Propose regional J. M. ton plange territoring publicación er its plagare wech de Caurch, Mr. Vita exercicion de Transportin, Descritución y Curranylablesego. NATION MATERIA 12 200 West and basin MATERIA PORTURNO LA DE ACTUAL/JACTION
	W Studie 15-29 Totalida 15-29 Totalida T	Propige restains publication or its paggres week die Clustels, If plangs sentains publication or its paggres week die Clustels, If it has environs die Transportie, Destitucion y Curranquistations NOON'SE 100 MINISTRALIZA 10
	of stufe 15-39 Minutes of service de distribución de Casa heistra de la que se mujetra en el junto melecular de distribución de Casa heistra por el surventir o de Casa heistra en la servicio de distribución de Casa heistra en la servicio de Casa de C	Propose regional [] Me ten If plage remarks published on the plagma wish did Cuted, My this remarks in Transporte, Destructory Cutedylableson National States of the Communication of Cutedylableson National States of the Cutedylableson National S



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA CLIENTES COMERCIALES

quien en

100

Conste por el presente documento, el Contrato de Financiamiento para Clientes Comerciales (en adelante, el Contrato"), que suscriben de una parte GASES DEL PACIFICO S.A.C., identificada con R.U.C. No. 20536878573, con domicilio legal y procesal en Av. Los Ángeles No. 407 – Edificio La Positiva, distribu distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Liberted, debidamente representada por su Gerente General, Miguel Maal Pacini, Identificado con C.E. No. 002244227, según poderes inscritos en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se la denominará "Distribuldora"; do NELLY HAYDEE COTRINA ROJAS identificado con D.N.I. No. 26841841
apoderado de la empresa CETPRO CAJAMARCA identificada con R.U.C. No. 20411207031 con CALE 8, MZ P - 20NIFICACIÓN R3-R5, CAJAMARCA con domicillo en

adelante se le denominarà el "Consumidor".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en la presente dáusula. El aingular incluye el plural y

Acometida: Instalaciones que permiten el Suministro de Gas Natural desde las redes de distribución hasta las instalaciones Internas. La Acomotida tiene, entre otros componentes, los equipos de regulación, el medidor, la caja o celda de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección.

Derecho de Conexión: Es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Suministro de Gas Natural, dentro del área de concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la naturaleza del servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, o la distancia comprometida a la red existente.

IGV: Impuesto General a las Ventas más el Impuesto de Promoción Municipal. Instalación Interna: Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes. Las Instalaciones Internas se inician a partir de la Acometida, sin incluirla, y se dirigen hacia el interior del predio del Consumidor, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Texto Único Ordenado del Regiamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, "Reglamento de Distribución").

Tuberia de Conexión: Elemento de la red de distribución, conformada por el tubo de conexión y la válvula de aislamiento ubicada al final del mismo.

Servicios: Cargo por Inspección, supervisión y habilitación de usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes. Summistro: Actividad de la Distribuidora, consistente en entregar Gas Natural

al Consumidor, de conformidad con el respectivo Contrato de Suministro (en adelante, el "Contrato de Suministro").

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, las partes establecen los términos y condiciones aplicables al financiamiento que otorga la Distribuidora a favor del Consumidor, a fin de que éste último se encuentre en posibilidad de efectuar los pagos respectivos a la Distribuldora por concepto de Acometida y/o Darecho de Conezión, a los proveedores de bienes y/o servicios necesarios para el Suministro y/o consumo de Gas Natural y/o al respectivo Instalador de la sumo que corresponda por la provisión e implementación de las Instalaciones Internas, siempre que el Consumidor se encuentre conforme con éstas y la Distribuidora haya verificado que las mismas cumplan con las normas técnicas y de seguridad exigidas por el Regtamento de Distribución y demás leyes applicables. El Consumidor se compromete a destinar los fondos otorgados por aparades. El contamidor se comporter a estanar los londos otorgados por la Distribuidoria a la contratación de los bienes y/o servicios declarados en el Anexo No. 1 del presente Contrato y a solicitar la modificación de dicho anexo en caso el destino del financiamiento varíe. La Distribuidora podrá fiscalizar la voracidad de las declaraciones efectuadas por el Consumidor.

Se dejs expresamente establecido que el hecho que la Distribuidora efective, a nombre del Consumidor, el pago directamente al Instalador antes mencionado (para el caso de las Instalaciones Internas) o a los proveedores de bienes y/o servicios, no excuera al Consumidor del cumplimiento de sus obligaciones con la Distribuidora, en virtud del presente Contrato.

La transferencia de propiedad de los bienes financiados a favor del Consumidor se entenderá resitzada una vez que todas las cuotas y, de ser el caso, los gastos asociados, intereses compensatorios y moratorios correspondientes se encuentren totalmente cancelados. En tanto no se realice la transferencia de propiedad de los bienes financiados a favor del Consumidor, la Distribuidora tendrá el derecho de colocar en los mismos elementos que los identifiquen como bienes de su propiedad. El Consumidor asumo el riesgo de cualquier pérdida o deterioro de los bienes financiados desde el momente de su entrega.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

La Distribuidora podrá exigir al Consumidor el pago de una cuota inicial, ascendente al treinta por cianto (30%) del Importe financiado (en adelante, "Cuota tricial"); la misma que será incluida en el primer recibo a ser amitido por la Distribuidora, por el Suministro brindado al Consumidor. El plazo para el pago de la Cuota inicial vencerá en la fecha indicada en el recitio antes mencionado, por lo que ésta deberá ser integramente pagada en dicha oportunidad; caso contrario so aplicará lo señalado en el presente Contrato.

El Importe financiado o el saldo pendiente (en caso se haya pactado el pago de una Cuota Iniciat) será cancelado en cuotas mensuates (en adelante, "Cuotas Mensuales"), definidas en el Cronograma de Pagos contenido en el Anexo 2 del presente Contrato, conformadas por la cuota proporcional del capital financiado, los intereses compensatorios aplicables a cada cuota proporcional y el IGV correspondiente al interés compensatorio del financiamiento. El Consumidor se obliga a cancelar las Cuotas Mensuales en la fecha indicada en cada recibo emitido por la Distribuidora.

En caso el Consumidor adelante el pago total del importe financiado, se liquidarán los intereses compensatorios al día de pago y, de ser el caso, también jos gastos incuridos por la Distribuldora a la fecha efectiva de pago. En el supuesto que el Consumidor malice adelantos parciales, el plazo del Contrato se reducirá, teniendo en cuenta las Cuotas Mensuales que hayan sido pagadas por adelantado. El pago se imputará a los siguientes conceptos, en orden de prioridad: a) intereses, b) gastos, c) capital

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE INTERESES.

De conformidad con lo dispuesto en el anículo 1243° del Código Civil, el importe financiado devengará un interés compensatorio de financiamiento anual equivalente al 20% TEA. En caso éste exceda el límite permitido por ley, será el equivalente al límite máximo permitido por ley aplicable desde la fecta en que la Distribuidora efectúe la provisión o haga el desembolso respectivo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de Distribución.

en el supuesto que el Consumidor incumpla el pago de la Cuota Inscial o de dos o más Cuotas Mensuales, el capital de la cuota impaga devengará en interes moratorio, de manera paraleta y adicional al interés compensatorio que se devengará de manera automática, sin necesidad de intimación o requerimiento previo pare la constitución en mora del Consumidor, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota Inicial o las Cuotas Mensuales correspondientes, hasta el pago efectivo del integro adeudado. Dicho interés moratorio será equivalente al 15% del interés compensatorio establecido de conformidad a lo permitido por ley.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia desde su suscripción y se entenderá vigente hasta el cumplimiento total del Cronograma de Pagos contenido en el Anexo 2. El Cronograma de Pagos no podrá exceder de treinta y seis (36) meses. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes acuerdan que en el supuesto que el Consumidor incumpla con el pago oportuno de la Cuota Inicali o las Cuotas Mensuales correspondientes, el Contrato se entenderá prorrogado y el Cronograma de Pagos será ajustado por la Distribuidora, hasta que el Consumidor cumpla con reembolsar el importe financiado y cancelar los intereses y demás importes adeudados a la Distribuidora, salvo que la Distribuidora opte por resolver el Contrato, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las cláusulas sétima y octava del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS

A la firma del presente Contrato, el Consumidor entregará a la Distribuldora un soporte crediticio (pagaré en blanco u otro que acuerden las partes) por un valor equivalente al importe financiado.

Las pertes podrán acordar la constitución de garantías alternativas que cubran el reembolso del importe financiado, incluyendo los intereses compensatorios. moratorios, impuestos y demás gastos asociados.

La(s) garantía(s) entregada(s) por el Consumidor podrán ser ejecutadas en caso de resolución del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del presente Contrato. Para dichos efectos, la Distribuiciona comunicará al Consumidor, por conducto notarial, su decisión de valerse de la presente disposición

CLAUSULA SÉTIMA: CENTRALES DE RIESGO

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago a favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportario comdeudor en las Centrales de Riesgo existentes en virtud de la dispuesto en la Ley Nº 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Riesgo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La Distribuidora podrá resolver al presente Contrato por las segmentes causales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Cosgo Civil En caso el Consumidor resuelva el Contrato de Suministro suscrito con

la Distribuidora. En caso el Consumidor no cumpla con pagar la Cuota Inicial en la fecha

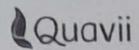
maxima prevista para dichos efectos

En caso of Consumidor adoude des (2) o más Cuotas Monsuales consecutivas o no del Cronograma de Pages.

En caso de destrucción, deterioro y/o alteración de los bienes objeto de financiamiento, por causa imputable al Consumidos.

En caso la Distribuidora auvierta que las declaraciones efectuadas por el Consumidor en el Anexo No. 1 son falsas

Para dichos efectos, la Distribuidora deberá manifestar al Consumidor, por conducto notartal, su decisión de valerse de alguna de las causales



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA CLIENTES COMERCIALES

Em caso de resolución anticipada del Contrato, la Distribuidora potirá exigir el Consumidor el pago inmediato dal sablo aceudado, dándose por vencidas y volviendose exigibles todas las ouclas del Conograma de Pagos que estuviesen perdientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1323º del Código Civil, tributos y demás gastos asociados el financiamiento objeto del presenta Comrato, generados hasta la fecha efectiva de pago, pudiendo para ello ejecular la(s) garantia(s) entreguda(s) por el Consumidor. En dición e sito el Consumidor autoriza a le Distribuidora e retrer los bienes objeto de financiamiento, y descontar de la deuda impaga el vator comercial de los mismos, salvo los bienes se encuentren imstitizados o defectuciosos, en cuyo caso serán devueltos al Consumidor, sin deducción alguna.

En caso la Distribuidora opte por el retiro de los bienes adquiridos por el Consumidor, éste se obliga a asumir la totalidad de los gastos que ocasione su retiro o reembolsar los gastos incurridos por la Distribuidora, en caso ésta los haya asumido directamente. El retiro de los bienes objeto de financiamiento por parte de la Distribuidora no conflevará que ésta asuma responsabilidad por ringún tipo de daño emergenta (financiero, econômico), lutro cesante, pérdida de opertunidad y/o cualquier otro daño o perjuicio que pueda sufrir el Consumidor, sean estos directos o indirectos.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El Consumidor no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Distribuldora; la misma que no podrá ser denegada sin causa debidamente justificada.

El Consumidor reconoce que la Distribuldora podrá, en cualquier momento, ceder su posición contractual, así como los derechos y abligaciones que se deriven del presente Contrato, a favor de un tercero, bastando para ello la remisión de una comunicación escrita al Consumidor, por conducto notarial, quien mediante el presente Contrato declara anticipadamente su aceptación, consentimiento y autorización irrevocable para la celebración de dicha cesión. En los casos en que se realice el cambio del titular del Suministro, es decir, cuando la titulandad sobre el predio o del usufructo sobre el predio hor cambiado, el Consumidor deberá notificar a la Distribuldora dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes, a fin de que la Distribuldora apruebe la cesión de posición contractual con el nuevo consumidor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE

Para todo aspecio relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración, validez, eficacia, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se somaten a las Leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan como domicilio legal el que figura en el presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, cuando menos con quince (15) días calendano de anticipación a la fecha efectiva de medificación.

Las partes acuerdan someter cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nultidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato, a los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES
© Consumidor otorga su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado a tavor de la Distribudora para realizar cualquier modaldad de tratamiento, incluyendo pero no limitándose a la transferencia de datos personales para la ejecución de las actuaciones directo o indirectamente relacionadas con el objeto del presente Contrato. El tratamiento de los datos personales por la Distribuidora se desarrollará destro del marco de las normas vigertes en el Perú sobre protección de datos personales, y cualquier norma que las reglamenta, adicione, modifique o sustituya. El Consumidor reconoce y declara expresamente que, de manera previa a la firma del presente contrato, ha sido debida y suficientemente informado según lo establecido en el artículo 18° de la Ley de Protección de Datos Personales.

Suscrito en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de curaturo.

Might that Par

GASIS DEL PACIFICO S.A.C. Miguel Oberberde May Pacifi General General EL CONSUMIDOR:

STATE OF STATE